



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE DIVERSOS LOTES DE HAMACAS Y ZONAS NÁUTICAS UBICADOS EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato el uso, explotación y aprovechamiento de cada una de las instalaciones desmontables (servicios de temporada de playas a los que se refiere el art. 111 del Reglamento de Costas, aprobado por R.D. 1471/89. de 7 de diciembre), especificados a continuación, ubicados en el medio litoral del término municipal de Estepona. La ubicación exacta de los lotes se encuentra detallada en el Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2013 incorporado al expediente.

Hamacas

- H-16.- Playa de Villacana.
- H-29.- Playa de Villacana.

Zonas náuticas de alta velocidad

- ZN-5.- Playa de La Rada

Zonas náuticas de baja velocidad

- ZN-C.- Playa de La Rada.
- ZN-G.- Playa de El Saladillo.
- ZN-E.- Playa de Isdabe.

Por exigirlo la naturaleza del objeto del presente contrato y por admitir su propia naturaleza fraccionamiento, se prevé la realización independiente de cada uno de los lotes previstos, por ser susceptibles de utilización y aprovechamiento separado. Cada uno de los lotes estará compuesto por una unidad de las distintas instalaciones desmontables, si bien, las ofertas podrán estar dirigidas a la solicitud de adjudicación de uno solo de los lotes, o a más de uno, conforme a lo dispuesto en el presente Pliego.

La adjudicación de la explotación y aprovechamiento del lote de hamacas, resultante del presente procedimiento de selección, quedará, en cualquier caso, **supeditada a la obtención de la autorización demanial previa correspondiente a cada una de ellas, otorgada por la Administración competente, o en su caso, a la continuidad de la concesión administrativa.** Asimismo, estarán sometidas a todas y cada una de las condiciones que pudiera establecer la Administración competente y, con carácter general, a la legislación aplicable en materia de utilización del dominio marítimo-terrestre. En caso de contradicción entre las prescripciones del presente Pliego



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

y las cláusulas del título de habilitación demanial, ya sea concesión o autorización temporal, según los casos, serán de aplicación prevalente éstas últimas.

Si por cualquier causa, la Administración competente no otorgare la autorización anual correspondiente, o revocara la concesión, la adjudicación efectuada quedará sin efecto, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna, operando tal autorización/concesión como verdadera condición resolutoria del contrato administrativo especial.

En ningún caso, la explotación y aprovechamiento de las diversas instalaciones y lotes podrá desnaturalizar el principio de uso público de las playas.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 19.1b) y 19.2. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato tiene **naturaleza administrativa especial**, toda vez que su objeto está vinculado al giro o tráfico administrativo propio de la Administración contratante; concretamente, a través del mismo se persigue como finalidad pública potenciar el desarrollo de actividades deportivas y ocupación del tiempo libre, actividades que constituyen materialización de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo previsto en el presente pliego de conformidad con el TRLCSP. En lo no previsto en el presente pliego, se regirá por las demás disposiciones del TRLCSP, su normativa de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, según las modificaciones introducidas por la Ley 11/99, de 21 de abril; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento aprobado por RD 1471/1989, de 1 de diciembre, y demás disposiciones legales vigentes.

En cuanto a las actividades a desarrollar en las instalaciones cuya explotación es objeto del contrato, se regirá por la normativa que resulte de aplicación, en especial, en materia higiénico-sanitaria y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la misma.

3.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en relación con el contrato regulado en el presente pliego.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. MESA DE CONTRATACIÓN. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

3.1.- PROCEDIMIENTO: La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto. En el mismo se seguirán las prescripciones del TRLCSP y normas de desarrollo.

3.2.-MESA DE CONTRATACION:

Al tratarse de procedimiento abierto se constituirá mesa de contratación; la composición de la misma será la siguiente:

Presidente: Concejala Delegada del Área de Personal y Recursos Humanos o Concejala en quien delegue.

Vocales:

- La Concejala Adscrita de Playas
- 2 Técnicos Municipales.
- Secretario de la Corporación o funcionario que lo sustituya.
- Interventor de la Corporación o funcionario que lo sustituya.

Secretario de la Mesa: empleado del Dpto. De Contratación y Patrimonio.

3.3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

-Mejora del canon. Se valorará de 0 a 5 puntos.

-Proximidad del hotel, establecimiento de hostelería, o restauración del licitador al lote solicitado: Se valorará de 0 a 1 puntos.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es de 4 años, contados a partir de la fecha de formalización del mismo.

ARTÍCULO 5. CANON A SATISFACER POR EL ADJUDICATARIO.

1.- El contratista que resulte adjudicatario del lote de hamacas abonará al Ayuntamiento de Estepona el precio de adjudicación del contrato. El precio base de licitación que ofertará el licitador, al alza, será el establecido en las Ordenanzas Fiscales 2013 del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, siendo el importe en todo el término municipal de:

-Hamacas, al año: 2.899,94 euros.

El contratista que resulte adjudicatario de la zona náutica de alta velocidad abonará al Ayuntamiento de Estepona el precio de adjudicación del contrato. El precio base de licitación que ofertará el licitador, al alza, será el establecido en el informe de



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

30 de abril de 2013, del Técnico de Administración General, don Luis Díaz Martín, siendo el importe en todo el término municipal de:

- Zona náutica de alta velocidad, al año: 3.427,72 euros.

En el canon no están incluidos los costes de montaje y mantenimiento del balizamiento de la zona náutica que serán a cargo del adjudicatario.

El contratista que resulte adjudicatario de la zona náutica de baja velocidad abonará al Ayuntamiento de Estepona el precio de adjudicación del contrato. El precio base de licitación que ofertará el licitador, al alza, será el establecido en el informe de 30 de abril de 2013, del Técnico de Administración General, don Luis Díaz Martín, siendo el importe en todo el término municipal de:

- Zona náutica de baja velocidad, al año: 1.368,54 euros.

En el canon no están incluidos los costes de montaje y mantenimiento del balizamiento de la zona náutica que serán a cargo del adjudicatario.

2.- Los licitadores en sus ofertas podrán mejorar al alza el canon mínimo a que se refiere el número anterior.

El canon deberá ser satisfecho anualmente, de conformidad con la Ordenanza por ocupación de la zona marítimo terrestre y contiguas de uso público, salvo la primera anualidad que se satisfará con anterioridad a la formalización del contrato. Asimismo y antes de la formalización del contrato tendrá que abonar el 0,7% del canon con destinos a obras sociales. A este efecto, se entenderá dicho canon como la cantidad resultante de multiplicar el importe del primer año del canon resultante por la totalidad de número de años de duración de la concesión.

- 3.- El canon ofertado se actualizará anualmente conforme a la variación del IPC.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. INSTALACIONES Y APORTACIONES A REALIZAR POR LOS ADJUDICATARIOS Y DIMENSIONES DE LAS INSTALACIONES.

Los lotes de hamacas tendrán unas dimensiones de 30 metros de largo por 10 metros de ancho (30 x 10 metros)

Las zonas náuticas de alta velocidad siguiendo las normas para la utilización de embarcaciones y artefactos flotantes, normativa aplicable a bañistas y buceadores, dictadas por la Capitanía Marítima de Málaga, tendrán unas dimensiones de 20 metros de ancho por 200 metros de largo (20 x 200 metros).

Cada zona náutica contará con una zona de varada de artefactos náuticos de 200 metros cuadrados en la orilla de la playa, en la entrada a la zona náutica. Dicha zona de



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

varada debe dejar libre seis metros para el libre tránsito por la ribera del mar de los usuarios de las playas.

Las zonas náuticas de baja velocidad siguiendo las normas para la utilización de embarcaciones y artefactos flotantes, normativa aplicable a bañistas y buceadores, dictadas por Capitanía Marítima de Málaga, tendrán unas dimensiones de 10 metros de ancho por 50 metros de largo (10 x 50 metros).

Si por necesidades de la explotación los canales de las zonas náuticas de alta y baja velocidad se encuentran adyacentes, la anchura de los correspondientes artefactos sin propulsión será de 7 metros.

Cada zona náutica contará con una varada de artefactos náuticos de 200 metros cuadrados en la orilla de la playa, en la entrada a la zona náutica. Dicha zona de varada debe dejar libre seis metros para el libre tránsito de los usuarios a las playas, por la ribera del mar.

El adjudicatario será el encargado del montaje y mantenimiento del balizamiento de la zona náutica.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLICACIONES DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Además de otras obligaciones a las que se hace referencia en otras cláusulas del presente pliego, son obligaciones del empresario que resulte adjudicatario:

1.- Ejercer la actividad y prestar el servicio de modo propuesto en su oferta, favorablemente considerado por el Ayuntamiento de Estepona y conforme a las posteriores instrucciones que dicte el mismo.

Explotar la empresa con la diligencia de un comerciante ordenado.

2.- Uso general y público. Admitir el goce del servicio a que está destinada la instalación a todas las personas que lo deseen.

3.- Explotar directamente la instalación objeto de contratación, destinándola exclusivamente al ejercicio de las actividades determinadas en el presente Pliego.

4.- Permitir el acceso del personal autorizado por el Ayuntamiento de Estepona a las instalaciones para vigilar, controlar e inspeccionar el estado de conservación de las mismas.

5.- El contratista estará obligado a realizar las reposiciones y reparaciones indicadas por el Ayuntamiento de Estepona para la adecuada prestación y ejercicio de los distintos servicios y actividades.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

6.- Obtener los permisos, licencias y autorizaciones reglamentarias que establezca la legislación vigente, en orden de gestión, explotación y ejercicio de la actividad.

7.- Colocar, mantener y conservar en lugar visible un cartel en el que se expresara la lista de precios, los días y horario de apertura al público y la indicación de que existe a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones.

8.- Disponer de un libro de reclamaciones conforme a lo establecido en la legislación vigente.

9.- El contratista deberá ajustar la prestación del servicio a la legislación vigente en cuanto al tipo de actividad.

10.- Vigilar y conservar a su costa la instalación y material incorporado a la misma e informar al Ayuntamiento de Estepona de las reparaciones y reposiciones necesarias a realizar por el mismo para mantenerlos en condiciones idóneas.

11.- El adjudicatario estará obligado a facilitar al Ayuntamiento de Estepona cuantos datos y documentos le sean solicitados por éste sobre la forma de prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones que le incumben, así como sobre los resultados económicos de la explotación.

12.- Será obligación cualificada del contratista mantener las instalaciones y prestar el servicio en las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y salubridad, conforme a la normativa vigente.

13.- Respecto al personal, el contratista tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 12 de éste pliego.

14.- Los bienes muebles precisos para el ejercicio de la actividad deberán ser instalados sólo y exclusivamente en las zonas autorizadas al efecto por la Demarcación de Costas.

15.- Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de publicidad en las instalaciones, salvo el rótulo del negocio, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

16.- Conservar la estética del entorno y cumplir todas las condiciones de ornato.

17.- Prestar al público un servicio esmerado.

18.- Realizar la limpieza de las instalaciones y las zonas donde se encuentre ubicado el aprovechamiento a satisfacción del Ayuntamiento de Estepona y, en todo caso, conforme a la normativa sanitaria aplicable. La limpieza se realizará durante las horas de menor concurrencia de clientes y usuarios de la playa.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

19.- Será responsabilidad del contratista el mantenimiento y establecimiento del orden público en el interior de la instalación, disponiendo los medios que estime necesarios, de acuerdo con la legislación vigente.

20.- El adjudicatario vendrá obligado a cumplir cuantas obligaciones se determinan en el presente Pliego de Condiciones, Ley de Costas y su Reglamento y demás disposiciones dictadas por el Estado o la Junta de Andalucía sobre esta materia. Igualmente vendrá obligado a cumplir cuantas obligaciones dicte la Capitanía Marítima de Málaga, y en especial las Normas para la utilización de embarcaciones de recreo y artefactos flotantes o de playa. Normativa aplicable a bañistas y buceadores, en lo que sea aplicable a la actividad a desarrollar.

21.- El adjudicatario será responsable en los términos del presente Pliego de Condiciones, estando obligado al aseguramiento de las instalaciones empleadas en el servicio.

22.- El adjudicatario deberá dar cumplimiento y estar al corriente de cuantas obligaciones fiscales le competan, tanto con respecto a la Hacienda Estatal, como de la Junta de Andalucía y la Municipal.

23.- El adjudicatario deberá mantener en buen estado la zona de dominio público objeto de ocupación, así como su instalación. A tal efecto, el Ayuntamiento de Estepona podrá imponer las correcciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

24.- El adjudicatario deberá efectuar la retirada de útiles y enseres una vez finalizado el contrato por cualquier causa en el plazo máximo de 30 días naturales.

25.- El adjudicatario deberá realizar una aportación del 0,7 % del canon con destinos a obras sociales. Se entenderá que el canon es el ofrecido por el adjudicatario multiplicado por los 4 años de duración del contrato.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO.

1.- El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios que se causaran como consecuencia de la explotación de las instalaciones, para lo cual vendrá obligado a suscribir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil, por importe suficiente, según la naturaleza de la actividad correspondiente, previa consideración por el Ayuntamiento de Estepona. Igualmente, deberá suscribir una póliza de seguro con una entidad aseguradora, para cubrir el posible riesgo y daño que puedan sufrir las instalaciones, incluido el riesgo de incendio y robo, con cobertura y por cuantía suficiente para responder de las referidas contingencias.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la Ayuntamiento de Estepona las pólizas de seguro relacionadas así como los documentos acreditativos de pago de las primas correspondientes. La falta de contratación o posterior renovación de los seguros mencionados o la falta de pago de las primas será



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

causa de resolución del contrato, haciéndose el adjudicatario responsable directo de los daños que se hubieren producido.

2.- El adjudicatario será responsable ante el Ayuntamiento de Estepona y ante la Autoridad judicial competente de los daños y perjuicios, así como de las faltas, que cometiera el mismo o cualquiera de sus dependientes en el ejercicio y despliegue de la actividad en las instalaciones, además de los daños que se causen por la defectuosa prestación de los servicios, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imputársele.

Asimismo, el adjudicatario en el desarrollo de la actividad objeto del presente, será responsable ante las respectivas autoridades del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio y otros Organismos, por el incumplimiento de la normativa o cualquiera de las disposiciones emanadas al respecto.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

1.- El adjudicatario tendrá derecho a efectuar la instalación del aprovechamiento que resulte adjudicatario de conformidad con las prescripciones del presente Pliego.

2.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir los rendimientos de la explotación económica de las actividades y usos compatibles con el aprovechamiento adjudicado.

3.- Igualmente, tendrá derecho a requerir la colaboración del Ayuntamiento de Estepona, respecto a la indicación sobre la forma de prestación del servicio y ejercicio de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 10. DERECHOS Y POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

Son derechos del Ayuntamiento de Estepona cuantos se deriven del contenido del presente pliego y en especial:

1.- Fiscalizar la gestión y explotación de las instalaciones, así como la forma de prestación de los servicios al público, pudiendo recabar cuantos datos y documentos considere necesarios para verificar la buena marcha del servicio y el adecuado cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente pliego. Igualmente, el Ayuntamiento de Estepona podrá solicitar cuantos informes estime pertinentes respecto a los resultados económicos de la explotación.

2.- Ordenar, justificadamente y en cualquier momento, las instalaciones y modificaciones necesarias para la adecuada gestión y explotación de la actividad objeto del presente, especialmente en cuanto a la calidad de los servicios prestados al público se refiere.

3.- Asumir de forma temporal, previa aceptación por escrito y con justificación fundada del adjudicatario, la ejecución directa de la explotación.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

4.- Determinar correcciones al contrato para un mejor despliegue de la actividad.

5.- Percibir en la forma convenida y puntualmente el precio pactado por el contrato, así como las demás obligaciones económicas a las que hace referencia el presente pliego.

6.- El Ayuntamiento de Estepona ostentará las prescripciones y prerrogativas necesarias para determinar la interpretación del presente contrato, para resolver las dudas que pudieran derivarse de su cumplimiento, para modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello de conformidad con lo dispuesto expresamente en los artículos 210 y 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE ESTA CORPORACIÓN.

1.- Permitir a los contratistas la explotación pacífica de las instalaciones y el ejercicio de las actividades correspondientes sin interferir en la dirección y gestión de las mismas, salvo en los supuestos contemplados en el presente Pliego o en las normas que regulan la explotación de servicios temporales de playa.

2.- Otorgar al contratista la protección adecuada para que pueda desarrollar la actividad debidamente.

ARTÍCULO 12. DEL PERSONAL.

El personal necesario para la prestación de los servicios y explotación de las distintas instalaciones, serán contratados directamente por el adjudicatario, en una relación de dependencia exclusiva con aquel y, por tanto, siendo de su cuenta el abono de todas las retribuciones derivadas de dicha relación laboral, así como de las derivadas con la Seguridad Social o cualquier otro Organismo.

El adjudicatario contratante habrá de cumplir y estar al corriente en cada momento de las obligaciones que le corresponden en materia laboral, sindical, y de Seguridad Social e Higiene en el trabajo, conforme a los preceptos legales vigentes.

Además, en lo que les sea aplicable, habrá de cumplir con la letra “B: Reglas de seguridad para usuarios y empresas concesionarias de actividades náutico-turística-deportivas” de las Normas para la utilización de embarcaciones de recreo y artefactos flotantes o de playa. Normativa aplicable a bañistas y buceadores.

A los efectos de fiscalización y control por parte del Ayuntamiento de Estepona, el adjudicatario habrá de acreditar, siempre que sea requerido por este Ayuntamiento, tener cumplidas todas las obligaciones a que se ha hecho referencia, poniendo a su disposición los documentos y comprobantes correspondientes.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 13. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en los términos establecidos en el presente pliego de conformidad con los artículos 75 y ss del TRLCSP y no estén afectados por ninguna de las circunstancias del artículo 60 del mismo texto legal.

ARTÍCULO 14. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de: 500 €.

Los gastos de publicidad se prorratearán entre todos los adjudicatarios proporcionalmente en función del porcentaje sobre el total de los lotes adjudicados, que suponga el canon ofertado por cada uno de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 15. GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 300 €.

ARTÍCULO 16. GARANTÍAS EXIGIBLES.

1.- Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA. En cualquiera de las garantías admitidas en el artículo 96 del TRLCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, no se efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

2.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP.

3.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP.

ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en horario de 8:00 a 15:00 horas en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en el edificio Puertosol, Avenida del Puerto, s/n de



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

este Municipio, durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente día inclusive al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Si el último día fuera sábado o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Asimismo también se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Estepona. www.estepona.es/perfil

Las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Durante el mismo plazo previsto para la presentación de proposiciones, el expediente de contratación podrá ser examinado en el Departamento de Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, sita en la Avda. del Puerto, nº 2, edificio Puertosol.

ARTÍCULO 18. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.

Las ofertas se harán en dos sobres cerrados, que podrán estar lacrados, bajo la denominación de SOBRE A Y SOBRE B

En cada uno de los sobres constará: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE DIVERSOS LOTES DE HAMACAS Y ZONAS NÁUTICAS UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA".

A. EL SOBRE A. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir, en su caso, una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

5º) Acreditación de la solvencia:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los medios siguientes:

- Solvencia financiera:

- Acreditación de disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil por un importe mínimo de 6.000 euros al año, así como acreditación del pago del mismo.

- Solvencia técnica y profesional:

- Mediante la presentación de un curriculum del interesado debidamente firmado. Éste deberá acreditar haber ejercitado una actividad relacionada con el sector que nos ocupa, en el curso de los 3 últimos años.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

B) EL SOBRE B. Contendrá los siguientes documentos:

1.- Oferta económica en la que se expresará el canon ofertado al Ayuntamiento, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al siguiente modelo:

“Don, titular del D.N.I. número
....., expedido en el, con
domicilio en, calle, nº, en plena
posesión de su capacidad jurídica de obrar, en nombre propio (o en representación de
....., conforme acredito con el poder notarial que acompaño
a la presente), solicitada oferta para tomar parte en el procedimiento abierto tramitado
para adjudicar el contrato para la instalación, explotación y aprovechamiento del lote de
hamacas/zona náutica- Playa, ubicado en las playas del término municipal de
Estepona, con plena sujeción al pliego de cláusulas particulares, manifiesta lo siguiente:

- 1.- Que acepta el pliego de condiciones en su totalidad.
- 2.- Que al efecto adjunta la documentación exigida.
- 3.- Solicita le sea adjudicado el contrato para la explotación de la referida instalación, ofreciendo al efecto el precio de euros anuales

Lugar, fecha y firma del licitador”.

Se presentarán tantas ofertas como lotes por los que opte el licitador.

2.- Documentación justificativa de la proximidad del hotel, establecimiento de hostelería, o restauración al lote solicitado.

ARTÍCULO 19. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para la adjudicación del contrato es el Alcalde, competencia que les es atribuida en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 20. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior al indicado en el artículo 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

c) De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

d) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

e) Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO V. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 21. - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente con Hacienda y Seguridad Social, o proceda conforme al art.151 del TRLCSP.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará en el perfil del contratante.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

Formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 22.. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Si el adjudicatario incumpliese alguna de las cláusulas u obligaciones previstas en el presente pliego, previa advertencia instándole a que cumpla sus obligaciones, dará derecho al Ayuntamiento a imponer las penalidades que se determinan en el presente pliego, sin perjuicio de instar su cumplimiento y la indemnización por daños y perjuicios que se hubieren podido irrogar.

2.- Tendrán la consideración de faltas leves, todos aquellos hechos u omisiones que, suponiendo una defectuosa prestación del servicio al público por parte del adjudicatario, no afecten a la salubridad e higiene, y no supongan un incumplimiento



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

del título habilitante para la ocupación, siempre y cuando sea la primera vez que se cometan.

Estas infracciones se sancionarán con una multa de 6,01 a 60,10 euros. En todo caso las multas se graduarán en atención a las circunstancias que concurran en cada infracción..

3.- Tendrán la consideración de faltas graves todos aquellos hechos u omisiones que supongan una defectuosa prestación del servicio y afecten a la salubridad o higiene, o atenten a la salud pública, citándose entre otras, las siguientes:

- La reincidencia en falta leve.
- El retraso en el pago del precio del contrato por más de una mensualidad.
- La estancia de animales.
- El uso de cubos de basura sin cierre hermético.

Estas infracciones tipificadas como faltas graves, se sancionarán con una multa de 60,10 a 300,5 euros. En todo caso, las multas se graduarán a criterio del Ayuntamiento de Estepona, en atención a las circunstancias particulares que concurran para cada caso en concreto.

4.- Tendrán la consideración de faltas muy graves, aquellos hechos u omisiones que supongan una muy defectuosa prestación del servicio, afecten gravemente a la salubridad o higiene, o atenten a la salud pública, entre otras, las siguientes:

- Reincidencia en falta grave.
- El abandono del aprovechamiento por un período superior a tres meses.
- Falsedad en alguno/s de los documentos aportados por el adjudicatario al Ayuntamiento en su proposición.
- Falta de aseo o limpieza del personal o de las instalaciones cuando, a juicio del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, pueda suponer peligro para la salud pública o incida gravemente en el deterioro de las condiciones turísticas de la zona.
- La alteración del uso y destino de las instalaciones.
- La realización de obras sin la expresa autorización del Ayuntamiento.
- La publicidad, salvo el rótulo indicador del establecimiento.
- El uso de altavoces, incumpliendo la normativa vigente.
- El almacenamiento exterior de acopios, envases, cajas, cubos, y enseres auxiliares.
- Las acotaciones al paso público.
- La falta de conservación y limpieza de las instalaciones.
- El incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en el presente pliego.
- Cualquier otro incumplimiento imputable al adjudicatario que pudiera ser causa de extinción del título habilitante de la ocupación.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 300,51 a 601,01 euros. En todo caso las multas se graduarán en atención a las circunstancias que concurran en cada infracción.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

La imposición de multas se realizará previo aviso al contratista para su corrección, concediéndole un plazo, a tal efecto, que no podrá exceder de un mes. Confirmado el incumplimiento por la persistencia de la infracción a pesar del aviso, se instruirá expediente sancionador con audiencia del contratista para que formule las alegaciones y aporte las pruebas que considere conveniente, resolviendo lo que proceda el órgano competente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones esenciales contenidas en el presente pliego, así como las especificadas en el artículo 223 del TRLCSP, y en particular, las siguientes:

- La suspensión, por causa imputable a la Administración, de la licitación del contrato por un plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada para su comienzo.
- El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración.
- La incomparecencia del adjudicatario a la formalización efectiva y escrita del contrato.
- La negativa del adjudicatario a acatar los acuerdos y requerimientos que, en uso de sus potestades, adopten los Órganos competentes de la Administración Local.
- Incurrir en tres o más faltas graves en el plazo de seis meses.
- Por la reincidencia en falta muy grave.
- Por ceder la adjudicación a terceros sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- Por desestimar las instalaciones a usos o fines distintos a los previstos en el presente pliego, o en el resto de las normas que son de aplicación al presente contrato administrativo.
- El abandono de las instalaciones, y la falta de prestación de los servicios contratados por un período superior a seis meses.
- La falta muy grave de conservación y limpieza de las instalaciones que suponga una muy defectuosa prestación del servicio, y en todo caso, siempre que hubiera lugar a la tramitación de expediente sancionador por infracciones sanitarias.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.
- El mutuo acuerdo entre la administración y el adjudicatario.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del adjudicatario le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan el importe de la garantía. Resuelto el contrato, el adjudicatario quedará obligado a abandonar y dejar libre, y a disposición del Ayuntamiento, las instalaciones objeto de arrendamiento, reconociendo expresamente la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento sin necesidad



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

de recurrir a los Tribunales de Justicia. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al adjudicatario.

En cuanto a la aplicación y efectos de la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 224 y 225 del TRLCSP.

En Estepona a 14 de Mayo de 2013

Vº Bº

El Concejal Delegado del Area de Personal y Recursos Humanos,

Fdo.: Pilar Fernández-Fígares Estévez.